



PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICACION	05001400302320210038500
DEMANDANTE	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S
DEMANDADO	AILIN RÍOS GONZÁLEZ y JEISEN BIBIANA PABÓN BOHÓRQUEZ
FECHA	25 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el Despacho Comisorio No. 041 proveniente del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde comisionan para practicar diligencia de secuestro del automotor identificado con placas WPU983. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S contra AILIN RÍOS GONZÁLEZ y JEISEN BIBIANA PABÓN BOHÓRQUEZ, comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, siendo repartido a este Despacho, para practicar la diligencia de SECUESTRO del bien automotor identificados con placas WPU983.

Revisada la comisión recibida, no se observa la providencia donde se ordena tal comisión, por lo que se hace necesario requerirles en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Requerir al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que remita a este Despacho la providencia donde se ordena tal comisión. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc64c3f1278461b0cb2bf6d5cbacecea11f39215b76a916597a96eb22f2b6f6b**

Documento generado en 25/05/2023 07:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	0800140530102022-00097-00
DEMANDANTE	FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO	RUBEN DIAZ & CIA. S.A.S.
FECHA	25 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$ 3.726.393
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$ 3.726.393

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.726.393.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f804fa2ac1c8a78c8d720a6701f5642387a9087ac2f85978e4fa06301e2de5**

Documento generado en 25/05/2023 07:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00375-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	NELLY MARIA ARRIETA BAYONA
FECHA	24 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$4.305.794
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL_____	\$4.305.794

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.305.794.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d96170ccb1e907f1bd1de7ba4a5c5a95aad7a9c122bc19a9202f52a5fd229c**

Documento generado en 25/05/2023 07:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00375-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	NELLY MARIA ARRIETA BAYONA
FECHA	25 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 12 de julio de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO AV VILLAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de NELLY MARIA ARRIETA BAYONA.

Revisado el expediente se constata que, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado de la siguiente forma:

- Citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección CARRERA 6 SUR N. 46B – 41 en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, certificó que la comunicación fue recibida en fecha 04 de agosto de 2022, haciendo constar que el destinatario Si reside, la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 291 del C.G.P.
- Notificación por Aviso enviada a la dirección CARRERA 6 SUR N. 46B – 41 en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, certificó que la comunicación fue recibida en fecha 27 de abril de 2023, haciendo constar que el destinatario Si reside, la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

Se constata que la parte demandada, dejó vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado NELLY MARIA ARRIETA BAYONA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.305.794.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al PAGADOR RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINITRACION JUDICIAL ATLANTICO, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandado (o) (s) NELLY MARIA ARRIETA BAYONA con C.C. 32.627.102, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211371adb539fac725675326bb85c0059158734a3d6b451760cab2782f7cc454**

Documento generado en 25/05/2023 07:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00720-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA
FECHA	25 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$8.929.571
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$8.929.571

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$8.929.571.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8553512446e69f290f81b2fe2241a1f376826f864b61c6730c932be805ea5e**

Documento generado en 25/05/2023 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00720-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA
FECHA	25 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 24 de enero de 2023, el despacho libró orden de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA.

El 04 de mayo de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica rodolfo.ph@hotmail.com, y la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 25 de marzo de 2023, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 13 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado RODOLFO MANUEL PEÑA HERRERA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$8.929.571.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e038ffe62942b83d0b80ca004c871a016f2eb15e22cb7597d275db8845da58a**

Documento generado en 25/05/2023 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	0800-140-53-010-2023-00003-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
DEMANDADO	HUMBERTO MAYA ARTEAGA
FECHA	25 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte petición de la parte demandada solicitando seguir adelante la ejecución.

No obstante, es menester indicar que, revisado el Certificado de Tradición allegado, resulta necesario requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que corrija la anotación N. 16 de fecha 09 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que hizo referencia a un embargo con acción personal y no de garantía real, como corresponde al presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Cuestión Única: Requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, a fin de que corrija la anotación N. 16 de fecha 09 de marzo de 2023, inscrita en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 040-90832, de propiedad del demandado HUMBERTO MAYA ARTEAGA con C.C. 71.693.439, por cuanto el presente proceso no corresponde a un proceso Ejecutivo con Acción Personal. Se le recuerda que conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado se encuentra bajo las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Por secretaría, oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JVV



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9291abc464f76a64a6d0c39fff470838086a0e1801826af6d5b0665730806211**

Documento generado en 25/05/2023 07:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00115-00
ACREEDOR GARANTIZADO	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	CAMILA ANDREA SALAZAR ANAYA
FECHA	25 de mayo de 2023

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la señora CAMILA ANDREA SALAZAR ANAYA, se observa que:

- En la pagina web <https://www.garantiasmobiliarias.com.co> se advierte que el día 22 de febrero de 2023 se registró el formulario de terminación de la ejecución; por lo que, si pretende continuar la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, debe registrar un nuevo formulario de ejecución; lo anterior, en razón del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

Primero: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la señora CAMILA ANDREA SALAZAR ANAYA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería como apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la C.C.22.461.911 y T.P.129.978 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cab8f6c6a37ae0a3b28160855ee4795dd89271246e53acb418f28266dda278**

Documento generado en 25/05/2023 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00169-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CLAUDETH IVON GUETTE SEGURA Y OTRA
FECHA	25 de mayo de 2024

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que ha sido subsanada dentro del término legal. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante no subsanada la demanda dentro del término legal; solo presentó escrito controvirtiendo el auto de inadmisión de fecha 27 de abril del 2023.

en razón de lo anterior y en virtud de lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, considera procedente rechazarla.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda, por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2cff03fbb6e946965f2dee5fc251293aada977af45a4a6c96e381b0410b1a8**

Documento generado en 25/05/2023 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>